



Número:

208

RESOLUCIÓN

En el apartado 6 del artículo 92.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo incorporado por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, se establece el régimen de provisión de los puestos de trabajo reservados a los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, señalando que el concurso, de ámbito estatal, será el sistema normal de provisión y que existirán dos concursos anuales, el ordinario y el unitario. Al mismo tiempo, en la disposición transitoria séptima de la citada Ley 27/2013, se establece que los procedimientos administrativos referidos a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley, continuarán su tramitación y se resolverán de acuerdo con la normativa vigente en el momento de su iniciación.

La Secretaría de Estado del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, en una nota explicativa sobre la Ley 27/2013, difundida el día 4 de marzo de 2014, señala respecto al régimen del concurso ordinario que, en ausencia de desarrollo reglamentario para la determinación de los méritos de valoración con arreglo a los porcentajes asignados a cada Administración en el nuevo artículo 92.bis, y, habiéndose iniciado por algunas Corporaciones Locales el procedimiento del concurso ordinario de 2014 antes del día 31 de diciembre de 2013, debe aplicarse a todas las convocatorias de concurso ordinario la normativa anterior a la Ley 27/2013, normativa que responde básicamente a lo establecido en el apartado 5 de la disposición adicional segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y en el Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril, y en el Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, respecto al concurso ordinario cada Comunidad Autónoma regulará para su ámbito territorial las bases comunes y el porcentaje de puntuación aplicable por méritos generales, autonómicos y específicos del puesto; corresponde también a la Comunidad Autónoma publicar las convocatorias y coordinar y publicar la resolución del concurso ordinario; la aprobación de las bases y de la convocatoria específica del concurso ordinario anual para cada puesto ha de hacerse por la respectiva Corporación Local.



En tanto que la Comunidad Autónoma de La Rioja no ha aprobado normas propias de desarrollo de la citada disposición adicional segunda de la Ley 7/2007, en aplicación de lo establecido su disposición transitoria séptima y de lo dispuesto en el Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, en el Decreto 50/1998, de 31 de julio, por el que se establecen los méritos de determinación autonómica, y en las Órdenes del Ministerio para las Administraciones Públicas, de 10 de agosto y de 8 de septiembre de 1994, por las que se dictan normas y se aprueban el modelo de convocatoria conjunta y las bases comunes para los concursos ordinarios, en virtud de las competencias que tengo conferidas por el Decreto 47/2011, de 6 de julio,

RESUELVO

Primero.- Dar publicidad conjunta, en extracto, mediante anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, a las convocatorias de concurso ordinario para la provisión de puestos de trabajo vacantes en las Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, con sujeción a las siguientes bases:

Primera.- Puestos.

Se ofrecen en este concurso los puestos vacantes reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional en aquellas Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja que han aprobado las bases específicas y la oportuna convocatoria, cuya relación se incluye como anexo I.

Segunda.- Participación.

1. Los funcionarios con habilitación de carácter estatal podrán concursar a los puestos de trabajo que, según su clasificación, correspondan a la subescala y categoría a que pertenezcan. Podrán participar, asimismo, los funcionarios no integrados en las actuales subescalas, pertenecientes a los extinguidos Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local a que se refiere la Disposición transitoria primera, 1, del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, en los términos siguientes:

Los Secretarios de primera, a puestos reservados a la subescala de Secretaría, categoría superior.

Los Secretarios de segunda, a puestos reservados a la subescala de Secretaría, categoría de entrada.



Los Secretarios de tercera, a puestos reservados a la subescala de Secretaría-Intervención.

Los Secretarios de Ayuntamientos, "a extinguir", a Secretarías de Ayuntamientos con población que no exceda de 2.000 habitantes.

Los Interventores, a puestos reservados a la subescala de Intervención-Tesorería, categoría superior, pero únicamente a puestos de Intervención.

Los Depositarios, a puestos reservados a la subescala de Intervención-Tesorería, pero únicamente a puestos de Tesorería.

2. No podrán concursar:

a) Los funcionarios inhabilitados y los suspensos en virtud de sentencia o resolución administrativa firmes, si no hubiera transcurrido el tiempo señalado en ellas.

b) Los funcionarios destituidos a que se refiere el artículo 148.5 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, durante el período a que se extienda la destitución.

c) Los funcionarios en situación de excedencia voluntaria por interés particular o por agrupación familiar, si no hubiera transcurrido el plazo de dos años desde el pase a las mismas.

d) Los funcionarios que no lleven dos años en el último destino obtenido con carácter definitivo en cualquier Administración Pública, salvo que concursen a puestos reservados a su subescala y categoría en la misma Entidad Local o se encuentren en los supuestos del artículo 20.1.f) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Tercera.- Documentación y plazo para participar.

1. En el plazo de quince días naturales, a partir de la publicación conjunta de este concurso en el Boletín Oficial de La Rioja, los funcionarios con habilitación de carácter nacional que deseen tomar parte en el mismo, dirigirán a la Corporación Local a cuyo puesto concursen, la siguiente documentación:

- "Solicitud de participación" (modelo anexo II) comprensiva de declaración jurada de no estar incurso en ninguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 18.3 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, y

- Documentación acreditativa (con una relación según el modelo del dorso del anexo II) de los méritos de determinación autonómica, de acuerdo con lo que se establece en la base cuarta de esta Resolución, así como de los méritos específicos de cada puesto en los términos previstos en el anexo I.



2. Los concursantes a dos o más puestos presentarán solicitud y documentación acreditativa de los méritos de determinación autonómica, junto a la de los específicos del puesto correspondiente, en todas las Corporaciones en que soliciten puestos. Asimismo, los concursantes a dos o más puestos presentarán en el expresado plazo de quince días naturales, por los medios previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el orden de prelación de adjudicaciones (modelo anexo III) ante la Dirección General de Política Local de la Comunidad Autónoma de La Rioja (Calle Marqués de Murrieta, nº 76, 26071-Logroño). El orden de prelación habrá de ser único y comprensivo de la totalidad de los puestos solicitados, y único asimismo si se concursa a una o varias subescalas y categorías. La formulación del orden de prelación, cuyo objeto es evitar la adjudicación simultánea de varios puestos a un mismo concursante, no sustituirá en ningún caso a la solicitud de participación dirigida a la Corporación Local.

3. La "solicitud de participación" y el "orden de prelación de adjudicaciones" habrán de presentarse con arreglo a los modelos de los anexos II y III.

4. Los requisitos exigidos, así como los méritos alegados, deberán reunirse a la fecha de la presente Resolución.

Cuarta. Méritos generales.

Los méritos generales de aplicación en este concurso son los acreditados e inscritos en el Registro de Habilitados Nacionales a la fecha de esta Resolución, según la relación individualizada que se hace pública a estos efectos en la sede electrónica del Gobierno de La Rioja, dirección <http://www.larioja.org>, sección de "Ayuntamientos" > "Funcionarios habilitados".

Quinta.- Méritos de determinación autonómica.

Se aplicarán los méritos acreditados que correspondan a los establecidos en el Decreto 50/1998, de 31 de julio (Boletín Oficial de La Rioja número 93, de 4 de agosto de 1998):

1. Méritos objeto de valoración.

a) Experiencia profesional.- Se valorará el desempeño, en condición de funcionario, de puestos de trabajo de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja o de las Entidades Locales de su territorio, que implique el conocimiento de las especialidades de la organización territorial y de la normativa de dicha Comunidad Autónoma.

b) Cursos de formación y perfeccionamiento. Se valorará la asistencia y, en su caso, la superación de cursos organizados u homologados por la Dirección General de Administración Local de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que tengan por objeto las especialidades de la organización territorial y de la normativa de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

La homologación de cursos a los efectos previstos en este apartado, deberá solicitarse por la entidad organizadora, acompañando al menos el programa detallado de contenidos, profesorado y horas lectivas del curso.



c) Actividad docente y publicaciones. Se valorarán las actividades docentes y las publicaciones, referidas a las especialidades de la organización territorial y de la normativa de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2.- Reglas de valoración.

a) Únicamente se valorarán los servicios, cursos o actividades realizados en los diez años inmediatamente anteriores a la publicación de la convocatoria del correspondiente concurso de provisión de puestos en el Boletín Oficial de La Rioja.

b) La suma de puntos por los méritos de determinación autonómica no superará en ningún caso el límite del 10 por 100 de la puntuación total posible, según se establece en el artículo 99.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

3.- Valoración de los méritos.

a) Experiencia profesional. Se valorará hasta un máximo de 1,50 puntos, con arreglo al siguiente baremo:

- El desempeño de puestos de grupo funcional igual o superior al que corresponde a la subescala a la que se concursa: 0,03 puntos por cada mes.

- El desempeño de puestos del grupo funcional inmediatamente inferior al que corresponde a la subescala a que se concursa: 0,02 puntos por cada mes.

b) Cursos de formación y perfeccionamiento. Se valorarán hasta un máximo de 1 punto, en la forma siguiente:

- Cursos con duración entre quince y treinta horas: 0,25 puntos por cada curso.

- Cursos con duración superior a 30 horas: 0,40 puntos por cada curso.

c) Actividad docente y publicaciones. Se valorarán hasta un máximo de 0,50 puntos, de acuerdo con los siguientes criterios:

- Intervención como docente en cursos que reúnan las condiciones establecidas en los apartados 1.b y 3.b de estas bases: 0,02 puntos por cada hora de clase impartida.

- Los trabajos publicados se valorarán en función de su extensión, profundidad y calidad científica.

4.- Acreditación de los méritos.

Los méritos previstos en estas bases se valorarán a instancia de los interesados, y con arreglo a lo que por ellos se acredite mediante las correspondientes certificaciones, títulos u otros documentos, que habrán de aportar en original o en copia compulsada.



Sexta.- Méritos específicos.

Los méritos específicos para cada puesto de trabajo, son los que se detallan en el anexo I.

Séptima.- Valoración de méritos.

1. El Tribunal de valoración comprobará la concurrencia en los concursantes de los requisitos que figuren en la convocatoria, excluyendo a quienes no los reúnan. A continuación puntuará, respecto de los no excluidos, los méritos del siguiente modo:

Méritos generales, hasta un máximo de 19,50 puntos, según la relación individualizada de méritos generales de los habilitados nacionales, acreditados e inscritos en el Registro de Habilitados Nacionales y a los que se da publicidad a la fecha de la presente convocatoria, sin que sea posible acreditación adicional alguna por parte de los concursantes ni valoración distinta por parte del Tribunal.

Méritos específicos, hasta un total de 7,50 puntos, y méritos de determinación autonómica, hasta un total de 3 puntos, con base en la documentación acreditativa aportada por los concursantes.

Respecto de los puestos para los que no se haya establecido baremo de méritos específicos, el Tribunal asignará únicamente la puntuación de méritos generales y de los de determinación autonómica.

2. El Tribunal podrá celebrar, si así lo prevé la convocatoria específica respectiva, entrevista con el concursante o los concursantes que considere conveniente, para la concreción de los méritos específicos o de determinación autonómica. La fecha, lugar y hora de celebración de la entrevista será notificada a los afectados por el Tribunal al menos con seis días de antelación a su celebración.

3. En caso de empate en la puntuación final de méritos de dos o más concursantes, el Tribunal dará prioridad en la propuesta de adjudicación a aquél que hubiera obtenido mayor puntuación en méritos específicos. De mantenerse el empate, a favor de quien en méritos de determinación autonómica tenga más alta puntuación. De persistir éste, a favor de quien en méritos generales tenga mayor puntuación en los apartados a), b), c), d) y e), por dicho orden, del artículo 15.1 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio. En última instancia el empate se resolverá en base al orden de prelación en el proceso selectivo.

Octava.- Propuesta de resolución.

Efectuadas por el Tribunal la exclusión y puntuación final de concursantes, elevará al Presidente de la Corporación propuesta de resolución comprensiva de todos los no excluidos y sus puntuaciones ordenados de mayor a menor. Asimismo elevará relación fundada de excluidos.

Novena.- Resolución.

1. El Presidente de la Corporación resolverá el concurso de acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal de valoración.



Dicha resolución será motivada con referencia al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria. En todo caso deberán quedar acreditadas, como fundamentos de la resolución adoptada, la observancia del procedimiento debido y la valoración final de los méritos de los candidatos, y deberá comprender, por orden de puntuación, a la totalidad de los concursantes no excluidos.

2. La resolución del concurso será remitida a la Dirección General de Política Local de la Comunidad Autónoma de La Rioja dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Décima.- Coordinación de nombramientos.

La Dirección General de Política Local, transcurrido el plazo al que se refiere la base anterior, procederá a efectuar la coordinación de resoluciones coincidentes a favor de un mismo concursante, con adjudicación final de puestos atendiendo al orden formulado por los interesados en la hoja de prelación y a la puntuación obtenida en cada uno de los puestos afectados.

Undécima.- Formalización de nombramientos.

De acuerdo con el resultado de la coordinación en los casos de adjudicaciones múltiples y de las resoluciones de las Corporaciones en los restantes, la Dirección General de Política Local procederá a formalizar los nombramientos y a su publicación, en el plazo de un mes, en el Boletín Oficial de La Rioja.

Duodécima.- Plazo posesorio.

1. El plazo de toma de posesión en los destinos obtenidos en el concurso será de tres días hábiles si se trata de puestos de trabajo de la misma localidad o de un mes si se trata de primer destino o de puestos de trabajo en localidad distinta.

Dicho plazo empezará a contarse a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución de nombramientos en el Boletín Oficial de La Rioja. Si el destino asignado comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde dicha publicación.

2. El cómputo de plazos posesorios se iniciará cuando finalicen los permisos o licencias que, en su caso, hayan sido concedidos a los interesados.

3. Por necesidades del servicio, mediante acuerdo de los Presidentes de las Corporaciones en que haya de cesar y tomar posesión el concursante, se podrá diferir el cese y la toma de posesión hasta un máximo de tres meses, debiendo el segundo de ellos dar cuenta de este acuerdo a la Dirección General de Política Local.

Decimotercera.- Irrenunciabilidad y voluntariedad de los destinos.



1. Los concursantes no podrán renunciar al concurso ni al puesto que sea adjudicado, a partir del momento en que los Tribunales de valoración eleven propuesta de resolución al Presidente de la Corporación.
2. Las adjudicaciones de puestos en el concurso tendrán carácter voluntario, no generando en consecuencia derecho alguno al abono de indemnización por traslado.

Decimocuarta.- Cese y toma de posesión.

1. Las diligencias de cese y de toma de posesión de los concursantes que accedan a un puesto de trabajo de acuerdo con la resolución del concurso, deberán ser comunicadas a la Dirección General de Política Local dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se produzcan.
2. La toma de posesión determina la adquisición de los derechos y deberes funcionariales inherentes al puesto, pasando a depender el funcionario de la correspondiente Corporación.

Decimoquinta.- Recursos.

Los actos administrativos de los Tribunales de valoración podrán ser impugnados conforme a lo previsto en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo.- Dar publicidad, a los efectos del concurso ordinario objeto de esta Resolución, a los méritos generales de los funcionarios con habilitación de carácter estatal acreditados e inscritos en el Registro de habilitados estatales a la fecha de hoy. Dicha publicidad se realiza en la sede electrónica del Gobierno de La Rioja, cuya dirección es <http://www.larioja.org>, en la sección de "Ayuntamientos" > "Funcionarios habilitados".

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados recurso de alzada ante el Consejero de Administraciones Públicas y Política Local, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 28 de marzo de 2014



José Miguel Crespo Pérez
Director General de Política Local